

LIBROS Y CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2017

CAMPAÑA 2018

CAMPAÑA 2018/ EJERCICIO 2017

Novedades y Otras cuestiones

1. Legalización de Libros

- Libro de Actas
- Libro Registro de Socios o de acciones nominativas
- Certificación de la Diligencia de cierre de libros anteriores
- Libros de rectificación de otros ya legalizados en el Registro
- Encriptación en los Libros Telemáticos

2. Cuentas Anuales

- Pago de Proveedores en la Memoria
- Documento Patrimonio Neto
- Últimas Resoluciones de la D.G.R.N
- Código LEI y ROAC

2.a) Código LEI

3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

- Huellas y Firmas en las Certificaciones Telemáticas (firmar PDF)
- Cuestiones a tener en cuenta

1. Legalización de Libros 2017

LIBROS DE ACTAS

Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Séptima.

- **Todas las actas** de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, respecto de los ejercicios sociales comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, **deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.**

Octava.

- **En cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente.** Dicho libro podrá ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la sociedad, o también un libro para cada uno de los órganos colegiados. Será necesario que en cada uno de dichos libros conste la fecha de apertura y cierre del ejercicio.

Novena.

- En cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar **libros de detalles de actas** con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.

1. Legalización de Libros 2017

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS O DE ACCIONES NOMINATIVAS

Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Décima.

- Los libros registros de socios o de acciones nominativas, ya legalizados en blanco, podrán ser objeto de utilización para los negocios jurídicos sobre participaciones o acciones celebrados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013.
- A partir de dicha fecha se procederá de forma similar a la anteriormente establecida para el libro de actas incluyendo la diligencia de cierre que debe incorporarse a los libros en blanco ya legalizados, a los efectos del artículo 334.2 del Reglamento del Registro Mercantil y 28.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. En todo caso, una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste la titularidad inicial de los fundadores. Una vez legalizado este libro inicial sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.
- En dichos **libros deberá constar la identidad completa de los titulares y la nacionalidad, en su caso, incluyendo igualmente sus domicilios**. La omisión de la constancia de la nacionalidad o del domicilio no impedirá la legalización del libro de que se trate, pero en la nota de legalización se dejará constancia de dicha omisión. Las mismas reglas serán de aplicación a los libros de contratos del socio único con la sociedad.

1. Legalización de Libros 2017

CERTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE CIERRE DE LIBROS ANTERIORES

Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Sexta.

- Los **libros encuadrados en blanco y ya legalizados** sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de **ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013**. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la **certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia**, todo ello a los efectos del artículo 334.2 del Reglamento del Registro Mercantil y artículo 18.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Si en dichos libros se han transcrita con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.

1. Legalización de Libros 2017

CERTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE CIERRE DE LIBROS ANTERIORES

— CERTIFICACION DE CIERRE DE LIBROS
LEGALIZADOS EN BLANCO Y EN SOPORTE —


Registradores
de España

D/D^a con
NIF en calidad de administrador de la mercantil
con NIF .

EXPONE:

Que fueron legalizados en blanco y soporte papel en el Registro Mercantil, los siguientes libros:

- Libro	. Fecha de legalización	Nº de Orden
- Libro	. Fecha de legalización	Nº de Orden
- Libro	. Fecha de legalización	Nº de Orden

CERTIFICA:

Que a los efectos de acreditar el número que le debe corresponder a los libros que se adjuntan en el presente envío telemático, conforme al artículo 334 del Reglamento del Registro Mercantil, se ha procedido al cierre de los libros Indicados en esta certificación con fecha mediante diligencia firmada por:

D/D^a como
Administrador/a de la sociedad.

, a de de

Fdo. El/La Administrador/a

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado de los siguientes:

1. Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros relacionados con este, cuyo responsable último es el Registrador. Su uso y fin será el previsto expresamente en la normativa reglamentar. La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2,4,9 y 12 del Título Preliminar del RRM e Instrucciones del 26 de octubre de 1996 y 17 de febrero de 1998).
2. En su caso resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarse dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3. La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

1. Legalización de Libros 2017

LIBROS DE RECTIFICACIÓN DE OTROS YA LEGALIZADOS EN EL REGISTRO

Instrucción de 12 de febrero de 2015, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Decimocuarta.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros de socios o acciones nominativas, se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados por cualquier causa, siempre que se acredite por denuncia policial o por acta notarial los hechos anteriormente señalados. A estos efectos se incluirá el acta o la denuncia en fichero anexo a la petición de la legalización de los libros.

Decimotercera.

A efectos de rectificación de libros de cualquier clase ya legalizados, se deberá incluir en el fichero correspondiente del envío de rectificación, un archivo en el que conste certificación del órgano de administración por el que se dé cuenta del error cometido, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.

1. Legalización de Libros 2017

LIBROS DE RECTIFICACIÓN DE OTROS YA LEGALIZADOS EN EL REGISTRO



INSTANCIA DE RECTIFICACIÓN DE LIBROS LEGALIZADOS

Don/Doña _____, en calidad
de administrador _____ de la
mercantil _____.

EXPONE

Que con fecha _____, fueron legalizados en el Registro Mercantil los
siguientes libros, correspondientes al ejercicio social _____ de la citada mercantil:

- _____
- _____
- _____

Que se han observado determinados errores en la confección de los mismos, por lo que se procede tras su rectificación, a una nueva solicitud de legalización de los mismos por vía telemática.

Y SOLICITA

Que previos los trámites oportunos se proceda a la legalización de los libros de rectificación en los términos que constan en el referido envío telemático.

Valencia, a _____ de _____ de _____.

Que, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2,4,9 y 12 del Título Preliminar del R.R.M. e Instrucciones del 29 de octubre de 1996 y 17 de febrero de 1998).
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

1. Legalización de Libros 2017

ENcriptación en la Legalización de Libros

El Registro Mercantil de Valencia opina:

Conforme a la redacción del apartado tercero del artículo 18 de la Ley de apoyo a los emprendedores y su internalización de 27 de Septiembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente, “3. *El Registrador comprobará el cumplimiento de los requisitos formales, así como la regular formación sucesiva de los que se lleven dentro de cada clase y certificará electrónicamente su intervención en la que se expresará el correspondiente código de validación.*”

Con el sistema de encriptación se está vulnerando el principio de **LEGALIDAD** que determina el artículo 18 del Código de Comercio y el artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil, puesto que el Registrador, en su función calificadora debe comprobar, según resulte del documento presentado y del contenido del Registro, que el acto o el acuerdo societario reúne todos los requisitos que el ordenamiento jurídico exige.

Sin embargo la siguiente Resolución no tiene en cuenta estos criterios y se centra en la Instrucción de 1 de Julio 2015 .

Resolución de 26 de julio de 2016, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Almería, por la que se deniega la legalización de los libros diario, inventario y cuentas anuales de una entidad mercantil.

2. Deposito de Cuentas 2017

PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA (1)

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

«Disposición adicional tercera. Deber de información.

- 1. Todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su periodo medio de pago a proveedores.**
2. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores.
3. Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores en su página web, si la tienen.
- 4. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante resolución, indicará las adaptaciones que resulten necesarias, de acuerdo con lo previsto en esta ley, para que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicha resolución requerirá informe previo a su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»**

2. Deposito de Cuentas 2017

PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA(2)

Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

La disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.**

2. Deposito de Cuentas 2017

PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA(3)

Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Articulo 5. Calculo del Pago Medio a Proveedores

- Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad o que apliquen el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas calcularán el periodo medio de pago a proveedores de una forma simplificada a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Saldo medio de acreedores comerciales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

- Las sociedades mercantiles que elaboren el modelo normal de memoria el cálculo del periodo medio de pago a proveedores vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago a proveedores} = \frac{\text{Ratio de operaciones pagadas} \times \text{Importe total de pagos realizados} + \text{Ratio de operaciones pendientes de pago} \times \text{Importe total de pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos realizados} + \text{Importe total pagos pendientes}}$$

$$\text{Ratio de operaciones pagadas} = \frac{\sum \left(\begin{array}{l} \text{Número de días de pago} \\ \times \end{array} \begin{array}{l} \text{Importe operación pagada} \end{array} \right)}{\text{Importe total pagos realizados}}$$

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum \left(\begin{array}{l} \text{Nº de días pendientes de pago} \\ \times \end{array} \begin{array}{l} \text{Importe operación pendiente} \end{array} \right)}{\text{Importe total pagos pendientes}}$$

2. Deposito de Cuentas 2017

PAGO DE PROVEEDORES EN LA MEMORIA(4)

Resolución de 2 de enero de 2017 y Resolución de 7 de diciembre de 2017.

Estas Resoluciones confirma la obligatoriedad:

En cuanto a la información suministrada en la memoria respecto a los aplazamientos de pago proveedores, la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Disposición adicional tercera es clara al señalar: «**Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales**».

Dicho precepto ha sido desarrollado por la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales en la cual se establecen las fórmulas pertinentes para el cálculo de los periodos de pago, sin que baste la manifestación del recurrente de los defectos surgidos por la implantación del nuevo sistema informático de gestión y contabilidad.

2. Deposito de Cuentas 2017

DOCUMENTO PATRIMONIO NETO

Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

El artículo 1 modifica el Plan General de Contabilidad, básicamente, con el objetivo de introducir para todo tipo de empresas una nueva regulación en materia de activos intangibles, especialmente para el fondo de comercio, y **suprimir el carácter obligatorio del estado de cambios en el patrimonio neto para las pequeñas empresas, así como determinada información a incluir en el modelo de memoria abreviada.**

2. Depósito de Cuentas 2017

Resolución 7 de Diciembre de 2017 DGRN

ACERCA DEL PATRIMONIO NETO

Cuando la sociedad voluntariamente apruebe el estado de cambios de patrimonio neto, y haga constar en el certificado de aprobación de cuentas que se acompaña dicho documentos, y éste no sea incorporado al depósito es aplicable el siguiente defecto:

El Plan General Contable modificado mediante Real Decreto 602/2016, ha eliminado el estado de cambios de patrimonio neto en la formulación de las cuentas que usen el modelo PYMES y el modelo ABREVIADO en sus cuentas anuales, no obstante en el propio tenor literal del apartado III de la exposición de motivos de dicho decreto, se expresa que “Respecto a la simplificación del contenido de las cuentas anuales para las pequeñas empresas, cabe reseñar la supresión del carácter obligatorio del estado de cambios en el patrimonio neto, que pasa a configurarse como un documento voluntario, tanto en las empresas que utilicen el modelo abreviado del PGC como para los sujetos contables que opten por aplicar el modelo del PGC-Pymes, y la revisión del contenido de la memoria.” Por lo que, dado que en el certificado del acta de la Junta, consta la aprobación de dicho documento e incluso se manifiesta, que dicho documento se acompaña al depósito de cuentas anuales, será necesaria su aportación para no desvirtuar el contenido del certificado del acta de la Junta, o bien la modificación de la redacción del certificado del acta de la Junta, si no se pretende el depósito del citado documento”. **DEFECTO DE CARÁCTER SUSPENSIVO.**

2. Depósito de Cuentas 2017

Resolución de 17 de Enero de 2018 DGRN

RELEÑAR IDA2/IDP2 CON EJERCICIO CON PERDIDAS

SISTEMA DE DEPÓSITO DIGITAL

Formulario Ver Documentos Ayuda

Abreviado

- Hoja Sociedad de la Sociedad
- Estado de Situación
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Declaración Medioambiental
- Memoria
 - Apartado 1: «Ejercicio de la Empresa»
 - Apartado 2: «Bases de Presentación de la Cuenta Anualizada»
 - Apartado 3: «Formato de Registro y Valorativo»
 - Apartado 4: «Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias»
 - Texto libre
 - Cuadros normalizados
 - Apartado 5: «Activos financieros»
 - Texto libre
 - Cuadros normalizados
 - Apartado 6: «Pasivos financieros»
 - Texto libre
 - Cuadros normalizados
 - Apartado 7: «Fondos propios»
 - Apartado 8: «Situación fiscal»
 - Apartado 9: «Operaciones con partes vinculadas»
 - Texto libre
 - Cuadros normalizados
 - Apartado 10: «Otra información»
 - Texto libre
 - Cuadros normalizados
- Modelo de Autocartera
- Instancia de Presentación
- Certificación de la huella digital

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA REQUERIDA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA (Aplicación de resultados y periodo medio de pago a proveedores)

IDA2

APLICACIÓN DE RESULTADOS (1)

Base de reparto

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias

Remanente

Reservas voluntarias

Otras reservas de libre disposición

TOTAL BASE DE REPARTO = TOTAL APLICACIÓN

Aplicación a

Reserva legal

Reserva por fondo de comercio

Reservas especiales

Reservas voluntarias

Dividendos

Remanente y otros

Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores

APLICACIÓN = TOTAL BASE DE REPARTO

	EJERCICIO 2016 (2)	EJERCICIO 2015 (3)
91000		
91001	3.1.1.a. Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias +/-1+	
91002		
91003		
91004		

	EJERCICIO 2016 (2)	EJERCICIO 2015 (3)
91005		
91006	X X X X	
91007		
91008		
91009		
91010		
91011		
91012		

INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DURANTE EL EJERCICIO (4)

	EJERCICIO 2016 (2)	EJERCICIO 2015 (3)
Período medio de pago a proveedores (días)	94705	

Cuando la base de reparto sea negativa (casilla 91000), se ha de rellenar con la cantidad en signo negativo, o en su defecto, poner 0.

2. Depósito de Cuentas 2017

Resolución de 7 y 19 de Diciembre de 2017 DGRN

COMO RELLENAR IDA2/IDP2

Deben constar siempre los datos correspondientes a la aplicación del resultado y al periodo medio de pago a proveedores de ambos ejercicios.

NO APTO PARA SU PRESENTACIÓN COMO DEPÓSITO EN

EJERCICIO 2016 (2)	EJERCICIO 2015 (3)												
FIJO (4): 040001	040002												
NO FIJO (5): 040003	040004												
Del cual: Personas empleadas con discapacidad menor o igual al 33% (o equivalente local): 04010													
b) Personal asalariado al término del ejercicio, por tipo de contrato y por sexo: <table border="1"><tr><td colspan="2">EJERCICIO 2016 (2)</td><td colspan="2">EJERCICIO 2015 (3)</td></tr><tr><td>HOMBRES</td><td>MUJERES</td><td>HOMBRES</td><td>MUJERES</td></tr><tr><td>04120</td><td>04121</td><td>04122</td><td>04123</td></tr></table>		EJERCICIO 2016 (2)		EJERCICIO 2015 (3)		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	04120	04121	04122	04123
EJERCICIO 2016 (2)		EJERCICIO 2015 (3)											
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES										
04120	04121	04122	04123										
PRESENTACIÓN DE CUENTAS													
EJERCICIO 2016 (2)		EJERCICIO 2015 (3)											
AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA								
01102	01103	01104	2015	1	1								
Fecha de inicio a la que van referidas las cuentas:		Fecha de cierre a la que van referidas las cuentas:											
01101 2.016 12 31		01101 2015 12 31											
Número de páginas presentadas al depósito: 01901													
En caso de no figurar consignadas cifras en alguno de los ejercicios, indique la causa: 01900													
UNIDADES		Euros: 090001											
		Miles de euros: 090002											
		Millones de euros: 090003											
Marque con una X la unidad en la que ha elaborado todos los documentos que integran sus cuentas anuales:													
(1) Según los datos figura diligente en la Cuenta Anual de Resultados y Cuentas Económicas 2009 (CNAE 2009), aprobada por el Real Decreto 1400/2009, de 28 de abril.													
(2) La persona que refiere las cuentas es el administrador.													
(3) Ejercicio anterior.													
(4) Si en el año no ha habido importantes movimientos de la planta, indique aquí la semilla de los tipos a principio y a fin de ejercicio.													
(5) Precio medio de pago a proveedores.													
(6) Si hubo regulación temporal de empleo o jornada, la persona afectada por la misma debe incluirse como personal fijo, pero solo en la proporción que corresponda a la fracción del año o periodo observado en el ejercicio.													

IDA1/IDP1

APLICACIÓN DE RESULTADOS (1)

EJERCICIO 2016 (2)	EJERCICIO 2015 (3)
91000	91001 Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias al 1 de enero
91002	91003
91004	91005
91006	91007
91008	91009
91010	91011
91012	

INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DURANTE EL EJERCICIO (4)

EJERCICIO 2016 (2)	EJERCICIO 2015 (3)
94705	

IDA2/IDP2

En caso de que en algún ejercicio no hayan cifras por estar la sociedad inactiva , constituida o causa justa , deberá figurar en el IDA1 o IDP1 (casilla 01903) la causa de su no cumplimentación.

2. Deposito de Cuentas 2017

LEI (Identificador de entidad Jurídica) // ROAC (Auditor)

Resolución de 26 de febrero de 2016, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma.

- **Contenido de la página de identificación:** En el apartado de «Identificación de la empresa» se inserta, debajo del NIF de la sociedad dominante, el código LEI (Legal Entity Identifier) indicando que sólo se solicita a aquellas empresas que dispongan de él.
- **Contenido de la página de solicitud de presentación en el Registro Mercantil:** Se inserta una nueva casilla al final de las destinadas a identificar los documentos contables en la que, en caso de adjuntarse el informe de auditoría, se solicita el código ROAC del Auditor firmante.

Este código puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://www.icac.meh.es/Consultas/Roac/Buscador.aspx>

2.a) Código LEI

- El Identificador de Entidad Jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) es un código global y único basado en el estándar ISO 17442, que se utiliza para identificar a las personas jurídicas que son parte en las transacciones financieras y para cumplir con los requisitos de información exigidos en los mercados financieros.
- De acuerdo con la normativa europea, el código LEI debe ser empleado para identificar a las partes contratantes en las transacciones financieras, se trata de una iniciativa mundial, impulsada por el G20. El objetivo final del LEI es mejorar la gestión de los riesgos financieros.
- En este momento, todas las empresas que participan en el comercio de derivados necesitan un LEI. Los destinatarios son las entidades financieras:
 - Bancos y compañías financieras
 - Entidades que emiten acciones, deuda o valores para otras estructuras de capital
 - Entidades que coticen en bolsa
 - Entidades que comercien acciones o deuda
 - Medios de inversión, incluyendo fondos de inversión, fondos de pensiones y medios de inversión alternativos constituidos como entidades corporativas o acuerdos de inversión colectiva (fondos paraguas, fondos de cobertura, capital de riesgo, etc.)
 - Entidades bajo la supervisión de un regulador financiero y sus afiliadas, filiales y sociedades cartera
 - Entidades de contrapartida para transacciones financieras.
- Comunidades de Bienes
- Actualmente, a personas físicas y a sucursales no se les puede asignar un código LEI.

2.a) Código LEI

Puede obtenerse el código LEI a través del siguiente enlace del Colegio de Registradores, cumplimentando la solicitud, firmando con un certificado digital a nombre de la entidad o del solicitante del código. Dicho portal también gestiona el cobro relativo a los aranceles de aplicación. <https://www.justicia.lei.registradores.org/>

Las tarifas que se deberán abonar por la gestión del código LEI son las siguientes:

- Emisión inicial del código LEI: 128,36€ (IVA incluido)
- Renovación anual del código LEI: 67,86€ (IVA incluido)

En caso de que un LEI figure en estado CADUCADO, si la entidad solicita su renovación, se aplicará la tarifa de una emisión.

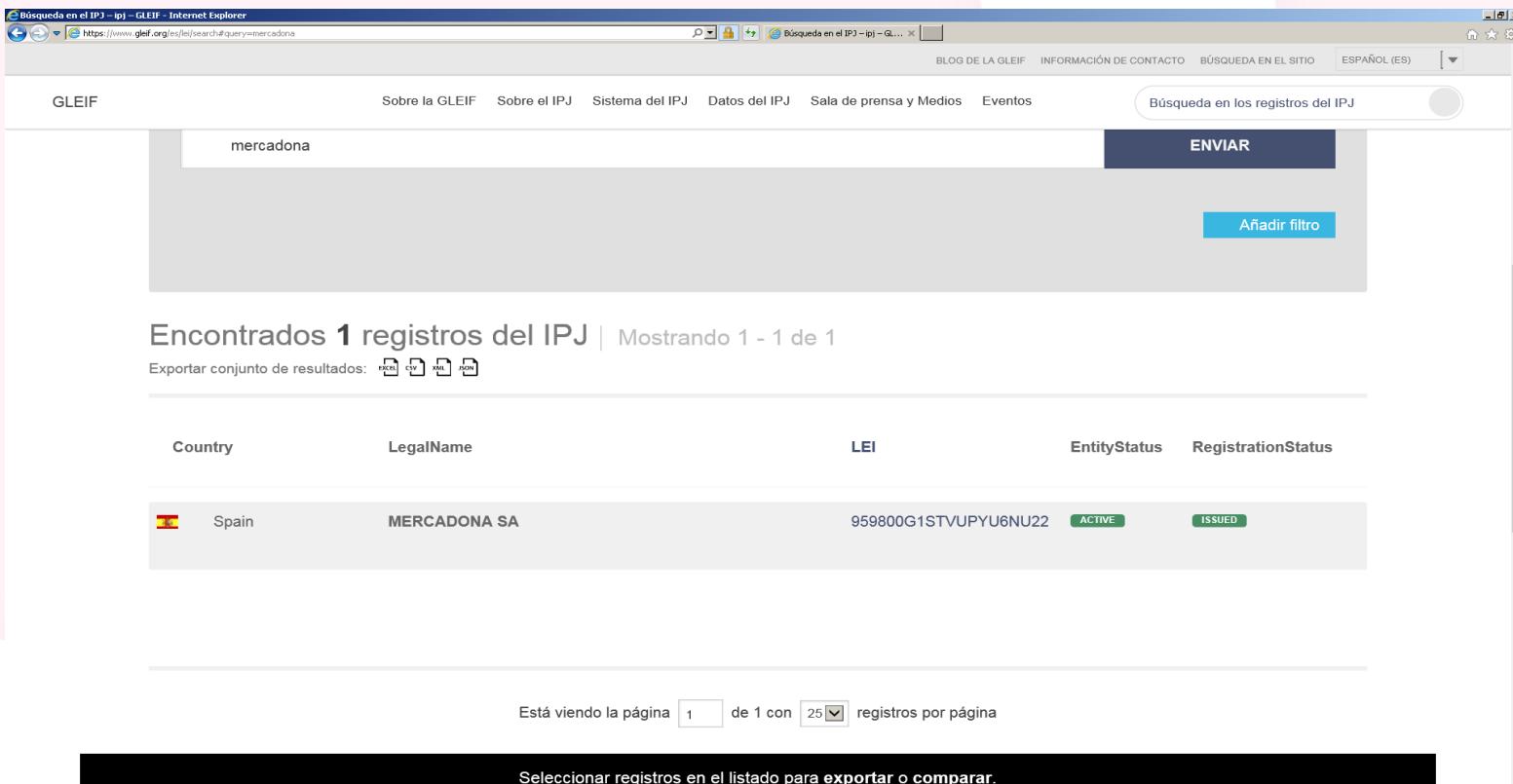
Utilizamos cookies propias y de terceros para realizar análisis de uso y de medición de nuestra web para mejorar nuestros servicios. Si continua navegando, consideraremos que acepta su uso. Si rechaza su uso, sólo se instalarán las cookies propias de carácter técnico necesarias para el funcionamiento.

Aceptar Cancelar Política de cookies

2. Deposito de Cuentas 2017

Calificación LEI (Identificador de entidad Jurídica)

Para conocer el estado de un Código LEI hay que consultar la pagina web
<https://www.gleif.org/es/>



The screenshot shows a search result for 'mercadona' on the GLEIF website. The results table includes columns for Country, LegalName, LEI, EntityStatus, and RegistrationStatus. One result is listed: Spain, MERCADONA SA, 959800G1STVUPYU6NU22, ACTIVE, ISSUED.

Country	LegalName	LEI	EntityStatus	RegistrationStatus
Spain	MERCADONA SA	959800G1STVUPYU6NU22	ACTIVE	ISSUED

Encontrados 1 registros del IPJ | Mostrando 1 - 1 de 1
Exportar conjunto de resultados: [PDF](#) [CSV](#) [XLS](#) [XML](#)

Está viendo la página 1 de 1 con 25 registros por página

Seleccionar registros en el listado para exportar o comparar.

2. Deposito de Cuentas 2017

Calificación LEI (Indetificador de entidad Jurídica)

- Cuando un Código LEI este en estado ACTIVO a la fecha de formulación de las cuentas anuales, éste deberá constar en la casilla correspondiente de las cuentas anuales. IDA1/IDP1.
- Cuando un Código LEI este en estado SUSPENDIDO a la fecha de formulación de las cuentas anuales, este podrá constar o no en la casilla correspondiente de las cuentas anuales. (IDA1/IDP1).

3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

HUELLAS Y FIRMAS EN LAS CERTIFICACIONES TELEMÁTICAS

“Los certificados no deben ser manipulados después de ser firmados por la persona con facultad certificante”.

FIRMA ELECTRONICA

Cualquier documento PDF que tenga que ser firmado electrónicamente puede ser firmado con cualquier firma valida de la persona con facultad certificante.

3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

Resolución 11 de Diciembre de 2017 DGRN

ACERCA DE LAS FIRMAS EN CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE CUENTAS CON MÁS DE UNA PÁGINA

Deberá constar en cada una de las paginas que forman parte del certificado, la firma de los certificantes, ya que la firma en un solo folio no ampara el contenido del otro folio en el que se redacta la certificación. Con lo que en caso de incumplimiento es aplicable el siguiente defecto.

Debido a que el envío del depósito de cuentas telemático no consta firmado por el certificante, la firma que consta en el documento correspondiente al certificado del acta de la junta no garantiza que corresponda al total contenido de la certificación que se acompaña, y en concreto a la identificación de las cuentas anuales mediante la correspondiente huella digital generada por el programa D2, **DADO QUE LA FIRMA DE UN FOLIO NO AMPARA EL CONTENIDO DE LOS DEMÁS FOLIOS EN LOS QUE SE REDACTA LA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**, no acreditándose por tanto, en la documentación acompañada, la integridad del certificado presentado a depósito. Ello conlleva a que puedan surgir problemas muy delicados en orden a la eficacia probatoria del documento, respecto que la única firma existente abarque íntegramente el contenido de todas las páginas que comprende la certificación. La práctica registral debe exigir el cumplimiento de las formalidades legales en las firmas de los documentos objeto de inscripción y depósito, en aras de asegurar el tráfico mercantil. En caso que la certificación del acta de la junta conste en dos o más páginas, deberán firmarse todas ellas. Artículo 6 y 58 y 368 del Reglamento del Registro Mercantil (R.D. 1784/1996 de 19 de Julio) y RDGRN de 11 de Diciembre de 2017. **DEFECTO DE CARACTER DENEGATORIO.**

3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA (1):

- Los programas de Legalia y D2 deben estar actualizados a la última versión.
- Cerciorarnos siempre que en la instancia se envía al Registro correspondiente.
 - Código de Valencia es 46030
- Los ficheros adjuntos deben ocupar el menor espacio posible para un envío mas ágil.
- Los ficheros generados por programas de contabilidad deben de importarse a los programas oficiales (Legalia y D2) para evitar defectos innecesarios.
- Cuando hay un envío erróneo, se ha de remitir un email, formulario descargado de www.rmvalencia.com y el NIF del presentante a una dirección de correo electrónico habilitada para tal efecto.
- En caso de no tener acuse de recibo, es necesario contrastar que ese envío no ha generado entrada en el Registro.

3. Programa Legalia,D2 ,Firma Electrónica y Envío Telemático.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA (2):

- Las notificaciones permanecen a disposición del interesado en su área de cliente indefinidamente.
- Las modificaciones de correo , numero de cuenta Se deben realizar desde el área cliente de la web.
- Cualquier certificado valido del presentante se puede utilizar para realizar los envíos telemáticos.
- Deshabilitar el antivirus para realizar el envío directo.
- En la Legalización de Libros obligatorios recordar que la nomenclatura de los libros a legalizar es Diario, Inventory y Cuentas Anuales, Actas y Registro de Socios, Acciones Nominativas (Art 25 y 26 del Código de Comercio) o Libro Registro de Contratos en caso de Sociedades Unipersonales (Art 16 LSC). Este último libro solo será necesario si se ha producido alguna modificación del mismo en el ejercicio a Legalizar.
- Manual Firma Electrónica PDF
https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10528353/Firmar_documento_PDF_Adobe_Acrobat_Reader_DC.pdf

Comentario Sentencia Tribunal Supremo 98/2018 de 26/02/2018

“Remuneración de los consejeros delegados”

[http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databaseMatch=TS&reference=8305900
&optimize=20180302&publicInterface=true](http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databaseMatch=TS&reference=8305900&optimize=20180302&publicInterface=true)

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

© Registro Mercantil de Valencia